HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud, y Estudios Legislativos de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios libres de humo y emisiones y de la eliminación de la publicidad.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, que ha sido formulado al tenor de la siguiente forma de trabajo:

METODOLOGÍA

I. En la sección de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

III. En la sección de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de diciembre de 2019, el Diputado Agustín García Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 3 de marzo de 2020, el Diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 14 de septiembre de 2020, la Diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de suprimir el consumo de tabaco en menores de edad. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 28 de noviembre de 2020, la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de prohibir en los lugares de trabajo y otros lugares públicos el consumo de tabaco, con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido. En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

6. Con fecha 9 de septiembre de 2020 la Dip. Carmen Medel Palma organizó el Foro: Control y Regulación del Tabaco en México: un asunto de salud pública. Asimismo, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados llevó a cabo el 17 de noviembre de 2020 el Foro: Futuro del Control del Tabaco en México y el 19 de marzo de 2021 realizó el Parlamento Abierto: "El control del tabaco en México: una transformación urgente".

7. Con fecha 28 de abril de 2021 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió a los secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con número CD-LXIV-III-2P-404, aprobada en esa fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio con número DGPL 64-II-8-6260 y Expediente 4990/4a.

8. Con fecha 02 de septiembre de 2021, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha minuta se turnara a las Comisiones

de Salud y de Estudios Legislativos, con número de oficio DGPL- 1P1A-174, misma que se puede localizar en la Gaceta Parlamentaria LXV/1PPO-1/120164.

II. CONTENIDO

Las propuestas de reforma contenidas en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, tienen como fin proveer de un marco legal que establezca medidas que garanticen la protección del derecho a la salud de la población mexicana, sobre los efectos nocivos derivados de los productos de tabaco, así como prevalecer la protección del interés superior de la niñez mediante reformas que prohíban la eliminación total de la publicidad de estos productos que mayormente atraen a la población infantil y adolescente a su consumo y que abren la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

Asimismo, dichas reformas contemplan acciones de prevención y mitigación de daños derivados de los productos del tabaco mediante la definición de espacios 100% libres de humo de tabaco y sus emisiones como toda área física de acceso público, lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva (tanto público como privado sea abierto o cerrado) con el objetivo de proteger, además de los derechos antes citados, el derecho a un Medio Ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El tabaquismo es un gran problema para la salud pública, que requiere de atención inmediata pues mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y alrededor de 1,2 millones son no fumadores expuestos al humo ajeno. El tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco.[1]

En nuestro país, cerca de 14.2 millones de mexicanos adultos fuman tabaco y 685 mil adolescentes, los hombres son quiénes más consumen (11.1 millones), mientras que

[1] Organización Mundial de la Salud. Tabaco. 27-07-21. Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco Consultado el 18 de agosto de 2021.

aproximadamente 3.8 millones de mujeres son fumadoras. De los cuales, 5.5. millones fuman diario; 9.4 millones son fumadores ocasionales y 1.8 millones tienen adicción a la nicotina. [2]

Las enfermedades derivadas del consumo de productos de tabaco tienen un impacto social y económico muy grande, sobre todo en afectaciones en salud de las personas. En gran parte es atribuible a los factores que incentivan a las personas al consumo y dependencia al tabaco, como la mercadotecnia mundial. Estos factores son los responsables del consumo excesivo del tabaco tanto en adultos como en adolescentes y niños. En México la edad promedio de inicio entre los fumadores diarios adolescentes es de 15 años. Lo anterior representa un problema social de índole mundial que afectan tanto a las personas que lo consumen directamente como a los que están alrededor de estos consumidores, ocasionando diversas enfermedades pues el consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas como el cáncer y enfermedades pulmonares y cardiovasculares.

En México se estima que anualmente 16,408 personas son diagnosticadas de un cáncer provocado por el tabaquismo, cada año ocurren 94,033 infartos y hospitalizaciones por enfermedad cardiaca a causa del tabaquismo y se pierden 1,081,206 años de vida por muerte prematura o discapacidad.[3]

El humo de tabaco de segunda mano es la mezcla del humo que exhala el fumador y el humo que emana el cigarrillo encendido. Este humo genera una mezcla mortal de más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 provocan daños comprobados a la salud y al menos 69 de esas sustancias son cancerígenas. Se estima que en México anualmente 40 millones de personas se encuentran expuestas al humo de tabaco de segunda mano en lugares públicos o privados.[4]

Aunado a lo anterior, existe el humo de tercera mano, el cual se genera cuando la nicotina y otros compuestos reaccionan con elementos presentes en el aire y producen otras

---

[2] Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa. Consultado el 18 de agosto de 2021.

[3] Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. 2013. El tabaquismo en México. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/Carga-de-enfermedad-tabaquismo-Mexico-AGO2013-IECS-Doc-Tec-N%C2%B0-10-1.pdf. Consultado el 17 de septiembre de 2021.

[4] Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa. Consultado el día 18 de agosto de 2021.

nuevas y muy peligrosas sustancias, como las llamadas nitrosaminas, probablemente más tóxicas que el propio tabaco.[5]

Existe datos que evidencian que la exposición a las emisiones del tabaco afecta a la salud de la familia de las personas con tabaquismo: los cónyuges e hijos que se ven dentro de un ambiente doméstico con humo de tabaco es alta. Además de causar asma, bronquitis, neumonía e infecciones del oído en lo niños y cáncer del pulmón y cardiopatía en los adultos, el humo de tabaco en el ambiente tiene repercusión enorme sobre la salud perinatal. La exposición del feto al tabaquismo de la madre o en torno a ella aumenta enormemente el riesgo del aborto espontáneo, complicaciones del parto, bajo peso al nacer y problemas de desarrollo. El humo de tabaco en el ambiente es causante de hasta 40% de los casos de muerte súbita del lactante.[6]

Por otra parte, las enfermedades respiratorias como el asma son potencializadas por el humo de tabaco, ya que este aumenta le frecuencia de los episodios y la severidad de los síntomas en los niños asmáticos y es un factor de riesgo para nuevos casos de asma sin síntomas previos. Y aquellos adultos asmáticos se ven obligados a mantenerse alejados de lugares públicos donde no se prohíbe fumar.[7]

El tabaquismo es un factor de riesgo de 6 de 8 principales causas de muertes a nivel mundial y de 4 de 6 enfermades no transmisibles más prevalentes, las cuales son responsables de casi dos tercios de las muertes a nivel mundial. En México se estima que cada año mueren poco más de 51 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, que representan: 7.3% del total de las muertes producidas por enfermedades al año, 141 muertes al día que pueden ser prevenibles y 1,2 millones de años de vida saludables perdidos anualmente atribuibles al consumo de tabaco.[8]

Se estima que, en México de las muertes por enfermedades atribuibles al tabaco, 11,469 corresponden a enfermedades cardiacas, 10,664 a enfermedad pulmonar obstructiva

---

[5] Idem.

[6] Organización Panamericana de la Salud. Convenio marco para la lucha antitabáquica. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/21270/ce128_16-s.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultado el día 18 de agosto de 2021.

[7] Organización Panamericana de la Salud (OMS). Derechos Humanos y Salud. Personas expuestas al humo de tabaco ajeno. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/6182/derechos-humanos_tool%20box%2010069_Fumadores.pdf?sequence=1 . Consultado el día 19 de agosto de 2021.

[8]Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa. Consultado el día 18 de agosto de 2021.

crónica, 6,035 a cáncer de pulmón, 5,154 a otros cánceres, 4,975 a tabaquismo pasivo, 3,218 a accidente cerebro vascular y 1,730 a neumonía.[9]

Anualmente se estima que el sistema de salud gasta 61,252 millones pesos para tratar las enfermedades y la discapacidad a consecuencia el tabaco, siendo esto una carga económica para millones de mexicanos.[10]Asimismo, se estima que el costo del tiempo que familiares y allegados deben dedicar al cuidado de personas que enferman por el tabaquismo es de $19,980 millones.[11]

Tras un estudio realizado por expertos reunidos por la Organización Mundial de la Salud en 2020, se determinó que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer COVID-19. Esto en relación a que la COVID-19 ataca a los pulmones y el tabaquismo deteriora la función de estos, haciéndole difícil la batalla contra las enfermedades al cuerpo.[12]

El consumo de cualquier tipo de tabaco y nicotina afecta directamente los mecanismos de defensa celular y humoral del sistema respiratorio, reduciendo la capacidad pulmonar, por lo que las personas son más susceptibles de desarrollar enfermedades respiratorias infeccionas (bacterianas y virales) agudas, entre las que se encuentra el SARS-COV 2, así como aumentar la gravedad de enfermedades respiratorias que las personas ya pudiesen estar padeciendo.[13]

Entre los fumadores, el riesgo de enfermedad grave y muerte por COVID-19 se incrementa en un 40%-50%. Siendo esto un problema de salud pública, se requiere una respuesta que sea integral, multisectorial y globalizada, es por esto que la Organización Mundial de la Salud ha creado campañas para concientizar a las personas y que abandonen el hábito de consumo de tabaco, además insta a los países a que contribuyan uniéndose a las campañas, así como a crear entornos libres de tabaco.[14]

---

[9] Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. 2013. El tabaquismo en México. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/Carga-de-enfermedad-tabaquismo-Mexico-AGO2013-IECS-Doc-Tec-N%C2%B0-10-1.pdf. Consultado el 17 de septiembre de 2021

[10] Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=037EAFB3C5832A571145BE04F996500D?sequence=1. Consultado el 20 de septiembre de 2021.

[11] Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco en México. Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, et all. Dic. 2020 Buenos Aires, Argentina. Disponible en: https://www.iecs.org.ar/tabaco/. Consultado el 17 de septiembre de 2021

[12] Organización Mundial de la Salud. Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19. Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/11-05-2020-who-statement-tobacco-use-and-covid-19 consultado el 22 de septiembre de 2021.

[13] Gobierno de México. El control del tabaco en tiempos de la pandemia por Covid-19. Recuperado de: https://www.insp.mx/avisos/5414-control-tabaco-pandemia-covid-19.html . Consultado el 22 de septiembre de 2021.

[14] Organización Mundial de la Salud. La OMS ayuda a las personas que abandonan el tabaco a reducir su riesgo de contraer COVID 19 grave. Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/28-05-2021-who-supports-people-quitting-tobacco-to-reduce-their-risk-of-severe-covid-19. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

En nuestro país, la Comisión Nacional Contra las Adicciones se sumó a la campaña de la OMS "Desafío para dejarlo. Comprométete a dejarlo durante la COVID-19", siendo el objetivo que las personas dejen de consumir productos de tabaco y nicotina. Durante la pandemia, cerca 800 millones de personas han afirmado que desean dejar de fumar.[15]

Por todo lo anterior es posible advertir que el problema del consumo del tabaco representa un riesgo para la salud de la población tanto para quienes lo consumen como para las personas que están expuestas involuntariamente al humo de tabaco ajeno tanto en el hogar o en lugares públicos y al mismo tiempo genera un daño al medio ambiente

Al respecto el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece que el Estado Mexicano debe velar el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano y el principio del interés superior de la niñez, conforme lo siguiente:

> "***Artículo 4. ...***
>
> *Toda Persona tiene* ***derecho a la protección de la salud.***
>
> ...
>
> *Toda persona tiene* ***derecho a un medio ambiente sano*** *para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*
>
> ...
>
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado* ***se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez****, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano*
>
> *esparcimiento para su desarrollo integral."*[16]

Desde el 2018 sólo 14 de 32 entidades federativas han implementado legislaciones 100% libres de humo de tabaco. (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas,

---

[15] Comisión Nacional Contra las Adicciones. Desafío para dejarlo "Comprométete a dejarlo durante la COVID-19". Recuperado de: https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/articulos/desafio-para-dejarlo-comprometete-a-dejarlo-durante-la-covid-19?idiom=es. Consultado el día 18 de agosto de 2021.

[16] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4°. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultado el día 19 de agosto de 2021.

Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).[17] Diversos estudios han demostrado que en dichos estados no se ha afectado la economía de las empresas del sector de alimentos y bebidas y sí ha existido una disminución considerable en la prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) en lugares públicos. Por ejemplo, en el periodo 2011-2016 en la Ciudad de México tuvo una exposición al HTSM 35% menor en bares y 57% menor en restaurantes con respecto a los estados que aún no han implementado una Ley 100% libre de humo de tabaco.[18]

El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS), es el primer tratado internacional negociado bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Salud. Fue adoptado el 21 de mayo de 2003 por la Asamblea Mundial de la Salud y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. En 2004, México fue el primer país de la región de las Américas en adherirse siendo ratificado en 2005 por el Senado de la República. El CMCT-OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco y es un instrumento basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas al goce del grado máximo de salud.

El artículo 8, numeral 2 del referido Convenio establece que: *"**Cada Parte adoptará y aplicará**, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, **medidas legislativas**, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas **eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos,** y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales."*[19]

Por su parte el artículo 9 señala que: *"La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales competentes, propondrá **directrices sobre** el análisis y la medición del **contenido y las emisiones de los productos de tabaco y sobre la reglamentación** de esos contenidos y emisiones. **Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas**, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas*

[17] Instituto Nacional de Salud Pública. Evidencia científica sin conflicto de intereses para avanzar en la agenda de control del tabaco en México, Luz Myriam Shigematsu, MD, MSc, PhD. 2021. Disponible en: https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/Evidencia-para-avanzar-agenda-control-de-tabaco_Abril-12_2021_F.pdf. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

[18] Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa. Consultado el día 18 de agosto de 2021.

[19] Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Disponible en: https://www.who.int/fctc/text_download/es/. Consultado el 23 de septiembre de 2021.

por las autoridades nacionales competentes ***para que se lleven a la práctica dichos*** *análisis y mediciones y esa* ***reglamentación****."*

Por otra parte, el CMCT-OMS, establece en su artículo 12 que *"cada Parte adoptará y aplicará medidas eficaces para promover la concientización del público acerca de los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco (...)".*

Y su artículo 13 indica que: *"las partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco"* y que ***"cada parte (...) procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco****. (...) A este respecto,* ***cada Parte****, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión,* ***adoptará medidas legislativas****, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas (...)"* Y cada Parte *"exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente".*

A pesar de que México fue el primer país de las Américas en adherirse formalmente a al CMCT-OMS, es uno de los pocos países de Latinoamérica que no cuenta con una Ley Nacional 100% Libre de Humo de Tabaco; puesto que actualmente la Ley General para el Control de Tabaco contempla la existencia de áreas designadas para fumadores en espacios cerrados y no prohíbe cualquier tipo de publicidad.

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de sus Estados Miembros. En específico la relacionada directamente con el consumo del tabaco está el objetivo 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades" y su meta 3.a "Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda". Asimismo, la meta 3.4 se pretende reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, entre las cuales se encuentran las cardiovasculares y cáncer enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

La lucha contra el tabaquismo implica la protección ante los efectos dañinos del consumo de tabaco derivándose en un impacto en las economías de cada país. Se busca que las generaciones presentar y futuras sean protegidas de las consecuencias, no solo para la salud, sino tanto sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco. Por lo que la regulación del consumo de tabaco y su publicidad contribuye al cumplimiento de la

Agenda 2030 pues ello implica reducir el inicio entre los jóvenes no fumadores, disminuir el consumo de los fumadores, mantener la abstinencia de los exfumadores, reduce los casos de enfermedad y mortalidad prematura, así como el gasto de bolsillo.[20]

Si México lleva a cabo las reformas propuestas a la Ley General para el Control del Tabaco, en las cuales se establezca cuáles son los espacios 100 por cierto libres de humo y emisiones de tabaco, y prohibiendo cualquier tipo de publicidad, se podrían prevenir enfermades derivadas del consumo de estos productos y de la exposición al humo de éstos, así como evitar la muerte de más de 51 mil personas y la exposición de más de 40 millones de personas al humo de tabaco ajeno anualmente. Por lo que se considera indispensable detallar en la Ley a qué se hace referencia con espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones de tabaco como: lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva.

Cabe destaca la inclusión como lugar de trabajo a los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo. Asimismo, se enfatiza qué el transporte público incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo. De acuerdo con la Real Academia Española se entiende por mobiliario urbano al conjunto de instalaciones facilitadas por los ayuntamientos para el servicio del vecindario, como bancos, papeleras, marquesinas. Dicho término se ocupa en diversas disposiciones reglamentarias como el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.[21]

Lo anterior hace evidente que las reformas contribuyen a mejorar en gran medida un problema de salud pública que requiere de una regulación a nivel nacional prioritaria.

Por todo lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con las reformas en los términos de la Minuta a la Ley General para el Control del Tabaco en materia de establecer los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y la prohibición de cualquier tipo de publicidad. En el siguiente cuadro comparativo se detallan las reformas planteadas a la Ley General de Salud vigente.

---

[20] Instituto Nacional de Salud Pública. Evidencia científica sin conflicto de intereses para avanzar en la agenda de control del tabaco en México, Luz Myriam Shigematsu, MD, MSc, PhD. 2021. Disponible en: https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/Evidencia-para-avanzar-agenda-control-de-tabaco_Abril-12_2021_F.pdf. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

[21] Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disponible en: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/1b4/45c/5c81b445c769f323838382.pdf. Consultado el 22 de octubre de 2021.

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. (...) II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; III. a IX. (...)	**Artículo 5.** La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. (...) II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**; III. a IX. (...)
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IX. (...) X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física ~~cerrada~~ con acceso al público o todo lugar de trabajo ~~interior o~~ de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IX. (...) X. Espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público **o espacio de concurrencia colectiva**, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**;
Sin correlativo	**X Bis. Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;**
Sin correlativo	**X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.**
Sin correlativo	**X Quater. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que**

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
	circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.
XI. a XXVI. (...)	XI. a XXVI. (...)
Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:	**Artículo 12.** Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;	VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;
VIII. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;	VIII. Promover espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;
IX. a XI. (...)	IX. a XI. (...)
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	**Artículo 23.** Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y** patrocinio **de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos,** que fomente la compra y el consumo o **preferencia** por parte de la población.
La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.	**DEROGADO**
La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán	**DEROGADO**

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. (...)	**Artículo 26**. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva**, las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.** (...)
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o ~~en áreas interiores de trabajo, públicas~~ o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias: I. Ubicarse en espacios al aire libre, o II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.	**Artículo 27.** En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares de** trabajo **con o sin atención al público**, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.** **DEROGADA** **DEROGADA**
Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.	**Artículo 28.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.
Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a	**Artículo 29.** En todos los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones,** y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco; II. a VII. (...)	**Artículo 35.** La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**; II. a VII. (...)
Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 44.** La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción X del artículo 6; las fracciones VII y VIII del artículo 12; 23; el primer párrafo del artículo 26; 27; 28; 29; la fracción I del artículo 35; y 44; se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 6; y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 23; y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

X. Espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público **o espacio de concurrencia colectiva,** en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**;

X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo;

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

VIII. Promover espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y** patrocinio **de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos,** que fomente la compra, el consumo o **preferencia** por parte de la población.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva,** las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares** de trabajo **con o sin atención al público,** públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.**

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones,** y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones,** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Salón de sesiones, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021